



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial proceso ejecutivo Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 04 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS: JOSE VICENTE ARANA ARANGO C.C. 16.497.458
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00076-00

Auto No. 446

Buenaventura (Valle), Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 56.258.858.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No. 00000004163 suscrito el 24 de marzo de 2021.

b. Por la suma de \$ 10.309.049.00 correspondiente a interés corriente, a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 24 de marzo de 2021, los cuales se encuentran pactados en el pagare

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 2.253.736 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán

oportunamente.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ **24.366.981.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No.00000069739, suscrito el 20 de enero de 2017.

b. Por la suma de \$ 4.556.672, oo correspondiente a interés corriente, a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 24 de marzo de 2021, los cuales se encuentran pactados en el pagare

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 451.476.00 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ **22.612.621.00 M.CTE** como capital representado en el pagare tarjeta de crédito No. 2858506900 suscrito el 24 de marzo de 2021.

b. Por la suma de \$ 5.045.447, oo correspondiente a interés corriente, a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 24 de marzo de 2021, los cuales se encuentran pactados en el pagare

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 458.208.00 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.,- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 31.585.833 y T.P. 286.143 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

QUINTO.- Se acepta la autorización a la señora **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, identificada con C.C 29.233.137 únicamente para recibir información del proceso, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

La presente providencia se notifica mediante estado 063 de mayo 06 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a3f91c837a0047da8a63bf18b7cd0929cd82c1a0e100109fb1a46d30578245

Documento generado en 05/05/2021 12:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**